

Legados nros q. que los dho dnos. Camonieros de
 Matrim. de su l. dispone el S. Concilio de Trento y
 Carlos q. de la parte de la Real Tenencia de la villa de
 Segovia en execucion dho Matrim. en lra. forma
 de la Real Tenencia en que se halla el dho l. de
 f. de. q. no se ha de hacer con ningun pretexto y q. se
 asi tenga cumplido efecto se le notifique al S.
 J. de. J. de. de Peraba Reg. de los S. Concursos
 Juz. Perquisidos y Ord. de dha Villa y su Mayor que
 siendo hecho notorio el su auto con lo demas q.
 contiene q. con ningun pretexto otro que tenga efecto
 to dho Matrim. no se salga ni se de de dha villa
 sin la persona de dho l. de. q. asi lo cumpla
 en virtud de la Real Orden y Real de excom.
 Mayor una Canonica prohibicion en dno. primera lra.
 sententia q. no se incurra de dha Real para la dha
 Real. q. no se. de dhas Tenencias en
 caso de Contravenzion y demas autos con senalam.
 de estrados en forma; y las de dhas Tenencias
 y pena de diez ducados de plaza aplicados a dha
 tribucion de dha Real se notifique a la persona q. auer q.
 con la custodia guarda de los presos de la Carcel
 de dha Villa tenga preso con toda custodia la per
 sona del dno dho y no de lugar de la parte ni tal
 ja de dha villa. En mandam. de su m. dha q.
 tenga efecto dho Matrim. y lo firmo = 12. de
 Mayo = 1761 = J. de. Sanchez
 En la Villa de Segovia en veinte y uno de Mayo de mill
 setenta y seis años Yo el Notario Real escribo el auto que
 precede al S. lra. de. J. de. de Peraba Reg. de
 los S. Concursos Juz. Perquisidos y Ord. en dha
 Villa en su persona quien auendolo oido teniendola

